



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

**Rad: 05001-31-03-003-2018-00272-00**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

En el presente proceso las pruebas ya fueron decretadas mediante auto de 25 de septiembre de 2019; sin embargo, con posterioridad y por orden del superior, se dio trámite a la demanda de reconvención, en la cual se solicitaron otras pruebas, a lo que se suma que se reformó la demanda primigenia, por lo que se deberá, en la presente providencia, resolver sobre el decreto de las pruebas deprecadas con posterioridad al mencionado auto y fijar fecha para audiencia virtual con el respectivo plan del caso. Las pruebas ya decretadas se conservan su validez.

La audiencia virtual se fijará a efectos de que la práctica de las pruebas ya decretadas y las que se decretarán, se lleven a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para los días 28 de abril de 2021 (primer día) a las 8 a.m. y el 29 de abril de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el**

micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las **solicitudes probatorias realizadas con posterioridad al auto del 25 de septiembre de 2019**, se dispone desde ya lo siguiente:

#### **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTAL:** Los documentos anexados con la contestación de la demanda ya fueron tenidos en cuenta en el auto del 25 de septiembre de 2019 y, por tanto, serán valorados en la sentencia que en derecho corresponde.

**PRUEBA PERICIAL:** Esta solicitud probatoria, reiterada en la contestación a la demanda primigenia, la demanda de reconvencción y contestación a las excepciones a la reconvencción, ya fue desestimada mediante auto del 25 de septiembre de 2019; sin embargo, se reitera su improcedencia cimentada en lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P. que impone como carga de quien pretende valerse de un dictamen pericial, su aportación.

#### **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN**

**DOCUMENTAL:** Los documentos anexados con la demanda ya fueron tenidos en cuenta en el auto del 25 de septiembre de 2019 y, por tanto, serán valorados en la sentencia que en derecho corresponde.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandante en reconvencción, a través de su representante legal para que rinda interrogatorio de parte el día 28 de abril de 2021 (primer día) a las 8:00 am.

**TESTIMONIOS:** Se requiere al apoderado de la demandada en reconvencción para que cite a **Yurany Cárdenas Osorio y María Inés Yepes Otálvaro** para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación a la demanda de reconvencción el día 29 de abril de 2021 (segundo día) a las 8:00 am. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará los testimonios.

Por otro lado, es importante señalar que en la reforma a la demanda, en la contestación a la reforma de la demanda y en el pronunciamiento a esa contestación, las partes no solicitaron más pruebas.

Ahora bien, la abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día 28 de abril de 2021 (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los interrogatorios a**

todas las partes, la etapa de fijación del litigio, la de control de legalidad y declaración de los tres (3) testigos de la parte demandante decretados mediante auto del 25 de septiembre de 2019.

2. Para el día 29 de abril de 2021 (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: el testimonio decretado de oficio mediante auto del 25 de septiembre de 2019 y los dos (2) testimonios decretados en esta providencia, alegatos y sentencia. Recuérdese que la comparecencia del testigo Álvaro Vargas Torralbo debe ser procurada por la parte demandada.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af2dbf3e2eb8e4a6296431d4cd755b14df30b76c91380ce14630912a9a6b  
dbe6**

Documento generado en 10/12/2020 07:14:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**